



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00171-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETTY MARIA ARIZA
DAZA**

En atención al trámite que antecede, procede programar la realización de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, conforme lo establece el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 de la misma norma, y así mismo decidir sobre las pruebas solicitadas conforme a las normas que ilustran el régimen probatorio en el Código General del Proceso, por lo cual este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial el día viernes diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las 9:00 a.m.*

SEGUNDO: *Por secretaría realícense las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previniéndolos para que concurran personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.*

Deberá advertírseles que, la no concurrencia de manera injustificada hará presumir como ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, que sean susceptibles de confesión, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se admitirán aquellas que



se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

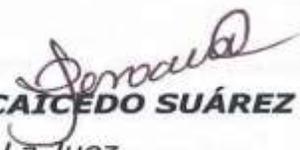
De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: *Decretar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada de conformidad a los artículos 184 y 198 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Decretar la exhibición solicitada por la parte demandada, de los pagarés No 5000156048, 00130477119602189227 y 001304477119602191207, para lo cual, por secretaría se requerirá a la parte demandante.*

QUINTO: *Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte demandante y la parte demandada, a los cuales se les otorgará su valor probatorio en el momento en que corresponda.*

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez